



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

A la fecha se informa que en cumplimiento al auto de fecha 16 de agosto de 2023, y atendiendo que los autos de fecha 28 de octubre de 2022, no fueron cargados en el Micrositio del Juzgado, las mismas se entenderán notificadas por estado No 163 del 25 de septiembre de 2023.

Lo anterior para los fines pertinentes.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
OCMES SECRETARÍA(A)

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C., DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

**PROCESO. 11001-40-03- 054-2015-00982-00**

Vista la solicitud que antecede, se **REQUIERE** nuevamente a la O.E.C.M.S para que dé cumplimiento a la orden impartida en el inciso segundo de la providencia del 30 de junio de 2023 -cód 5202375862076360 gestor documental- esto es, que proceda a notificar en el micrositio dispuesto para este juzgado en la página de la rama judicial las providencias de fecha 28 de octubre de 2022 con anotación en el Estado N° 188 del 31 de octubre de 2022.

Dejando las constancias del caso en el micrositio de este juzgado y en el gestor documental.

Lo anterior, garantiza el debido proceso de las partes y lo establecido en el artículo 295 del C.G.P, en tanto, a partir de la nueva notificación que aquí se ordena, empezará a contar el término de ejecutoria de las citadas providencias.

CÚMPLASE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Jairo Cruz Martinez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 004

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8e8cae231b6af4ea6bb9c3422ca41106981133aff152504b45cbf9438bee54**

Documento generado en 15/08/2023 04:35:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03- 001-2015-01233-00**

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada KARLA JASMINE MUÑOZ MOLINA, como apoderada judicial de la parte ejecutada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

La apoderada judicial reconocida recibirá notificaciones en la dirección electrónica inscrita en el URNA.

2.- Por otro lado, vista la solicitud sobre la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutada, se ordena a la secretaría correr traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P; efectuado lo anterior, ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 188 de fecha 31 de octubre de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Secretario

Firmado Por:

Jairo Cruz Martinez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec496f3185b2e906a57406ec4c3fdb1a42439c72a542eb190b671ed9743f119**

Documento generado en 28/10/2022 02:38:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03- 003-2017-02060-00 (EJECUTIVO ACUMULADO)**

1.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN en la suma de **\$1.610.521..84** liquidados sus intereses de mora hasta 23/09/2022. (Art. 446 del C. G. del P.).

2.- Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la secretaría.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 188 de fecha 31 de octubre de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Secretario

Firmado Por:

Jairo Cruz Martínez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bd940a62d26d6a4fde3228705ca2699531b83ba984fe29a37d3d5ec610c655**

Documento generado en 28/10/2022 02:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03- 003-2018-00630-00**

EJECUTIVO HPOTECARIO DE JHON HADER ÁRDILA REY contra MARTHA YANETH RAMOS.

Como quiera que las partes en litigio, han solicitado de consuno, con la demandada, la terminación del presente proceso por **DACIÓN EN PAGO** con el inmueble objeto del proceso de la referencia, adjuntándose para ello el documento contentivo de dicho contrato se considera:

Como bien es sabido, en nuestra legislación civil y comercial no existe norma específica sobre la dación en pago; sin embargo, el Código Civil ofrece tácitamente dicho modo de extinción de las obligaciones en varios artículos, v.gr 1562; 1625 y 1627, que trata sobre las obligaciones facultativas, modo de extinción de las obligaciones y el derecho del acreedor a no ser obligado a recibir otra cosa distinta de la que se le deba.

Igualmente, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que la dación en pago es una institución autónoma e independiente orientada a la extinción de las obligaciones, por lo cual, este juzgado, aprueba la dación en pago que nos ocupa.

Así las cosas, como la interesada cumplió el requerimiento efectuado por el despacho en providencia del 13 de septiembre de 2022 y aportó el escrito obrante en el gestor documental con fecha de creación 19/09/2022, contentivo del Acta de Acuerdo de Pago de la Obligación mediante Dación de bien inmueble y la copia de la escritura pública N° 5132 del 19 de julio de 2022 de la notaría 68 del círculo de Bogotá D.C., se cumplen con las exigencias sustanciales para ser aprobado por el juzgado, y además, cuenta con nota de presentación personal de sus signatarios, cumpliéndose



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

así con los requisitos sustanciales y procesales (artículo 1625 del Código Civil y artículo 461 del C.G.P), sin mas consideraciones se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR legalmente terminado el proceso ejecutivo hipotecario de JHON HADER ÁRDILA REY contra MARTHA YANETH RAMOS en los términos del escrito obrante en el gestor documental con fecha de creación 19/09/2022, cuyo acuerdo se aprueba por este juzgado.

Como consecuencia de lo anterior, por secretaría, líbrense los oficios necesarios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para materializar el acuerdo de dación en pago, esto es ordenar el traspaso a nombre del acreedor ejecutante.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia, entre las cuales se desembarga el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-40122021**

Igualmente, se ordena la cancelación de la hipoteca que sirvió como base para la presente ejecución. Por secretaría, líbrense los oficios necesarios para materializar dicha cancelación.

Si hubiere embargo de remanentes, déjense los bienes desembargados distintos al bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-40122021**, a disposición de la autoridad correspondiente que los solicite, sino, los bienes desembargados en los términos antes consignados, entréguese a quien los poseía al momento de la practica de la medida cautelar. Líbrense los oficios de rigor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**TERCERO:** Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 188 de fecha 31 de octubre de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Secretario

Firmado Por:

Jairo Cruz Martinez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b80c0b4bae25238ab739daf1254693f5bdc2dc87b887701e5e994cc495df0b4**

Documento generado en 28/10/2022 02:38:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Numero Registros 2

VER DETALLE	Numero Titulo	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Titulo	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100005178938	19363454	GILBERTO	GOMEZ SIERRA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2015	NO APLICA	\$ 14.300.000,00
VER DETALLE	400100006035206	19363454	GILBERTO	GOMEZ SIERRA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 8.576.015,00
<b>Total Valor \$ 22.876.015,00</b>								

[Imprimir](#)

**Detalle del Titulo**

NÚMERO TÍTULO	400100006035206
NÚMERO PROCESO	11001400300420080112200
FECHA ELABORACIÓN	11/05/2017
FECHA PASO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012041800
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 8.576.015,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	400100005181710
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	110012041800
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDELA DE CIUDADANÍA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	19363454
NOMBRES DEMANDANTE	GILBERTO
APELLIDOS DEMANDANTE	GOMEZ SIERRA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDELA DE CIUDADANÍA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	51688990
NOMBRES DEMANDADO	ROSA
APELLIDOS DEMANDADO	TUNJANO
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	CEDELA DE CIUDADANÍA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	19472862
NOMBRES CONSIGNANTE	JORGE IGNACIO
APELLIDOS CONSIGNANTE	VELASQUEZ BEDOYA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-004-2008-0-1122-00**

Se modifica la liquidación de crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, se liquidó con tasas superiores a las máximas autorizadas y, además, no parte de la que está aprobada -fl. 35 a 37 cd. 1-.

TOTAL CAPITAL	<i>\$696.000,00</i>
TOTAL INTERESES MORATORIOS	<i>\$1.652.197,47</i>
<b>TOTAL CAPITAL + INTERESES MORATORIOS</b>	<b><i>\$2.348.197,47</i></b>

Por ende, se aprueba en la suma indicada, liquidados los intereses de mora hasta el 22 de septiembre de 2015, en virtud de estar atada a derecho.

Seguidamente y de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito (2.348.197,47) y costas aprobadas (581.340, 00).

De entrada, se advierte que con la entrega de la suma de \$2.929.537,47, se cancela la totalidad de la liquidación de crédito y de costas al interior de este proceso, quedando un saldo de \$19.946.477,53, a favor de este proceso.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

Ahora, por Secretaría ofíciase a la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de esta ciudad, para que informe al despacho el estado actual del proceso ejecutivo coactivo No. 07161R contra ROSA ARGENIS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

TUNJANO BELTRÁN y OMAR ENRIQUE MALDONADO BENAVIDES, lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio No. S-2012-609414 del 29 de octubre de 2012 –fl. 59 cd. 2-, solicitaron el embargo de remanentes en el presente proceso, medida que se tuvo en cuenta mediante auto de fecha 06 de febrero de 2013 –fl. 62 cd- 2-, y fue comunicada mediante oficio No. 00180 del 19 de febrero de 2013 –fl. 63 cd. 2-. Adjúntese copia de los folios 59, 62 y 63 del cuaderno 2.

Una vez obre respuesta al requerimiento anterior, Secretaría ingrese el proceso al Despacho, para decidir respecto a la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

*-Firmado electrónicamente-*

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 188 de fecha 31 de octubre de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Secretario

Firmado Por:

Jairo Cruz Martinez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185287efa68ee419636dda43e004ae0fb43641af7d81dcc56dbe6b4e5b61238f**

Documento generado en 28/10/2022 02:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03- 007-2016-00889-00**

Se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte actora a la estudiante **SHARON YUSBLEIDY OLIPIO PINILLA**, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Manuela Beltrán, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante.

El Despacho tendrá en cuenta los datos para notificaciones de la apoderada de la parte actora informados en el escrito aportado.

2.- El Despacho tendrá en cuenta que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 19 de septiembre de 2022.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN en la suma de **\$1.815.237.19** liquidados sus intereses de mora hasta **30/08/2022**. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 188 de fecha 31 de octubre de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Firmado Por:**

**Jairo Cruz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fb72a1ed545b61473001a2556d7f5bef38e441e5c33dfbbe0745f8e7e54663**

Documento generado en 28/10/2022 02:38:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03- 024-2019-01895-00**

La respuesta al oficio N° OOECM-0622KR-6474 allegada por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en la cual informan que la entidad que hace aporte a la seguridad social del demandado DAVID GUILLERMO ALVARADO JIMÉNEZ es la **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ D.C**, se agrega y pone en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Por otro lado, se **REQUIERE** al Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C para que informe al trámite impartido al oficio N° OOECM-0622KR-6475, el cual fue remitido por la O.E.C.M.S el día 22 de agosto de 2022. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022**

De ser necesario apórtese copia del mismo.

Finalmente, se deja presente a las partes, que el expediente de la referencia es "hibrido", por lo que, podrá ser consultado en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, con los 23 dígitos del proceso de la referencia y de forma presencial en la secretaría ubicada en la Calle 15 No 10-61 para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 188 de fecha 31 de octubre de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Secretario

**Firmado Por:**  
**Jairo Cruz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2be7be1273856d3b812fa1106f9af52e58dcfb791ce6e1049b6ea9025664d0**

Documento generado en 28/10/2022 02:38:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03- 047-2008-01201-00**

1.- Se agrega a los autos la información allegada por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cocuy (Boyacá) en la cual informó que remitió por competencia el expediente digital, contentivo del Despacho Comisorio dentro del proceso de la referencia, al **Juzgado Promiscuo Municipal de El Espino (Boyacá)**, pues allí se encuentra ubicado el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **076-23642** y en consecuencia, se tendrá que este último, será el encargado de efectuar la comisión respectiva.

2.- Vista la solicitud que antecede, previo a oficiar a la entidad respectiva, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el inciso segundo de la providencia del 01 de marzo de 2022<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 188 de fecha 31 de octubre de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Secretario

Firmado Por:

Jairo Cruz Martinez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

---

<sup>1</sup> Fol 56, C 2

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc86fa718b62e61e63555bdadbcbce5b00b1e523143fd1db66cf75199453cfe**

Documento generado en 28/10/2022 02:38:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Portal Depositos Judiciales X

https://depositospeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm\_ConsultaTitulo.aspx

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (CO) Buscar...

Panel de ingreso depósi...

**Banco Agrario de Colombia**  
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO:	NO:	CARTEA JUDICIAL:	EXPERIENCIA:	REGIONAL A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
CASARANA	CSI APOYO	110012041800	11001580800 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	27/10/2022 8:38:26 AM
						ULTIMO INGRESO: 27/10/2022 07:56:43 AM
						CAMBIO CLAVE: 24/10/2022 08:39:46
						DIRECCION IP: 190.217.244

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.244  
Fecha: 27/10/2022 08:38:26 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso  
110014003054 20150098200

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  
 No

Elija el estado  
PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

Consultar

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

Copyright © Banco Agrario 2012  
Versión: 1.10.3

Dólar estadounidense 8:38 a.m.  
27/10/2022



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-054-2015-0-0982-00**

Dando cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad en providencia de calenda 26 de octubre de 2022 -fl. 20 a 23 del cd. 3- que amparó la protección del derecho fundamental de petición del señor Ricardo Huertas Roa, ordenando resolver lo peticionado en memorial radicado el 21 de septiembre de 2022, se dispone:

**Primero:** Reconocer personería jurídica para actuar al abogado LUIS ALFONSO BAUTISTA BOTERO, como apoderado judicial del tercero interesado RICARDO HUERTAS ROA, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido -fl. 97 cd. 1-, y de la acción de tutela 001-2022-00227 y en estas condiciones se reconoce al tercero RICARDO HUERTAS ROA.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico [luisb8606@gmail.com](mailto:luisb8606@gmail.com), que corresponde al inscrito por el togado ante la URNA para notificaciones.

En lo que respecta al abogado JOSÉ HEBER PACHECHO LÓPEZ, el Despacho se abstiene de reconocerle personería, toda vez que el poder no fue remitido desde el correo que el togado tiene inscrito ante la URNA, ni cuenta con la debida presentación personal.

**Segundo:** Se pone en conocimiento de las partes, el reporte web del Banco Agrario de Colombia, en el que se indica que no existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto.

**Tercero:** Por Secretaría ofíciase al Banco Agrario -Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras.

**Cuarto:** Por Secretaría ofíciase al **Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

**Quinto:** Requerir a la parte actora y apoderado judicial, para que en el término de cinco (05) días se pronuncien frente al abono por la suma de \$4.000.000, oo de fecha 15 de octubre de 2019, consignados según indica el señor Ricardo Huertas Roa, a la cuenta de ahorros del abogado Orlando Mendoza Martínez, quien fungió como apoderado judicial de la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 25 P.H.

De igual forma, a fin de establecer el valor actual del crédito y tener certeza del monto de la obligación, se ordena a la parte actora actualizar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, partiendo de la que está en firme -fl. 68 a 69 cd. 1-, incluyendo en la misma todos los dineros que hasta la fecha se hayan entregado si es del caso y aquellos constituidos pendientes de pago, e imputándolos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE,

*-Firmado electrónicamente-*

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 188 de fecha 31 de octubre de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario

Firmado Por:

Jairo Cruz Martinez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27984e68e4060320a9ffffd9b92969463829a4f2660a23427fcf7bea49f8f1**

Documento generado en 28/10/2022 02:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03- 065-2019-01826-00**

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas y no dio cumplimiento al numeral primero de la providencia del 10 de junio de 2022<sup>1</sup>.

Total Capital	\$ 2.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 1.225.716,08
Total a Pagar	\$ <b>3.225.716,08</b>
- Abonos	\$ <b>3.355.147,09</b>

Para este juzgador, pese a que no se han cumplido las etapas procesales necesarias para ordenar la entrega de títulos, lo cierto es que **el dinero salió de manos del deudor**, y, por consiguiente, debe reconocerse el abono desde la fecha misma en que el dinero fue puesto a disposición del Despacho.

Esta posición y criterio es el que ha mantenido nuestro máximo órgano de cierre de la jurisdicción civil en la sentencia **STC6455-2019 de fecha 24 de mayo de 2019** siendo Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, providencia en la que explica la forma en cómo deben imputarse los abonos en la liquidación de crédito mientras que la ejecución se encuentra en curso, refiriendo sobre el tema lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Fol 65, C 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

“Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», **al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales»**”

Por lo anterior, el juzgado encuentra disonante que la memorialista citara esta providencia en su escrito y decidiera no darle aplicación.

Así pues, se aprueba en la suma indicada a pagar, quedando **saldada la totalidad del crédito** al día **12/10/2021** con los abonos constituidos en el proceso, quedando un **saldo a favor del deudor de (-) \$129,431,01 m/cte.** con el cual no se alcanza a cubrir la suma por concepto de costas, por ende, solo resta por pagar el saldo de dicho rubro para proceder a terminar el proceso por pago total de la obligación.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo **447 del C. G. P.**, el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, los cuales fueron imputados en la presente liquidación de crédito como abonos y las costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 188 de fecha 31 de octubre de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario

Firmado Por:

Jairo Cruz Martinez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ba4a144de4dca26510c9fc2b093b3f11c38d213ad0dd19fecda2b10fc2d876**

Documento generado en 28/10/2022 02:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03- 075-2018-00197-00**

Vista la solicitud que antecede, de entrada, aclara el Despacho que en el presente proceso fungen como parte demandante Ángel Arturo López Pantoja, contra María Elvia Fernández Viuda de Tuta y Martha Salinas Contreras

Seguidamente, se precisa que el referido demandante está representado por el abogado NAIROBI ÁNGELO ALEJO ARIZA.

En ese sentido, llama la atención del Despacho, que el acuerdo de transacción allegado al plenario, se encuentra suscrito por el citado apoderado de la parte ejecutante y únicamente por la señora Martha Salinas Contreras, echándose de menos, a la otra ejecutada **María Elvia Fernández Viuda de Tuta**

Siendo, así las cosas, el Despacho desconoce la voluntad de esa demandada frente a la solicitud radicada tendiente a finalizar el proceso, por lo que **no es posible** acceder a la solicitud de terminación del proceso por transacción.

Finalmente, frente a la petición de entrega de todos los depósitos judiciales a la parte demandante, secretaría continúe dando cumplimiento a la orden de entrega de títulos en auto de fecha 14 de abril de 2021 fol 93, c 1, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 188 de fecha 31 de octubre de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario

Firmado Por:

Jairo Cruz Martínez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c681d5f85bbc23c6699303bef665cde5a5bc549efa83f7ed6853b7f1e9b8e61**

Documento generado en 28/10/2022 02:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03- 081-2019-01468-00**

Vista la solicitud que antecede, se ordena a la O.E.C.M.S oficiar al JUZGADO CIRCUITO 001 ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PEREIRA (RISARALDA) para que se sirva allegar el auto que decretó pruebas dentro del radicado N° 66001-31-21-001-2019-00080-00, y Notificación No. 6134, toda vez que el mismo, no se puede visualizar en el correo allegado.

Así mismo, a través de la secretaría remítase certificación del estado actual del presente proceso, al referido estrado judicial. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022**

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 188 de fecha 31 de octubre de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Secretario

Firmado Por:

Jairo Cruz Martinez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b6be47cd180ea9b72f9bc3ac956550f92c2f9e2af892fcc24168dece1556c9**

Documento generado en 28/10/2022 02:38:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**